



Radicado: S 2021060081016

Fecha: 30/06/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA** del Municipio de **CAREPA** –
Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

GJM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA** del Municipio de **CAREPA** – Departamento de Antioquia

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **018959 de octubre 07 de 2020** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA** del Municipio de **CAREPA** – Departamento de Antioquia

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA**, de propiedad de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE CAREPA** ubicada, en la calle 81 # 66 03 teléfono: 8365729 del Municipio de **CAREPA**, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: **305147000605**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Básica Primaria: Grado 1°	3641	14/05/2001
Básica primaria: Grados 2° a 5°	3641	14/05/2001
Básica secundaria: grados 6° a 9°	3641	14/05/2001
Media Académica: Grados 10° y 11°	3641	14/05/2001

La señora **CARVAJAL LEZCANO GLADYS**, identificada con cédula de ciudadanía N°43037617, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA**, del municipio de **CAREPA**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA** NO diligencio la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presento propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020** y la Resolución Nacional N° **018959 de Octubre 07 de 2020**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 018959 del 07 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA** del Municipio de **CAREPA** – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA**, de propiedad de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE CAREPA** ubicada, en la calle 81 # 66 03 teléfono: 8365729 del Municipio de **CAREPA**, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: **305147000605**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020**. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020** en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. **El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **PRIMERO**.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Básica Primaria: Grado 1°	\$ 900.929	\$ 90.093	\$ 810.836	\$ 81.084
Básica primaria: Grados 2° a 5°	\$ 900.929	\$ 90.093	\$ 810.836	\$ 81.084
Básica secundaria: grados 6° a 9°	\$ 735.599	\$ 73.560	\$ 662.039	\$ 66.204
Media Académica: Grados 10° y 11°	\$ 859.092	\$ 85.909	\$ 773.183	\$ 77.318

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA** del Municipio de **CAREPA** – Departamento de Antioquia

veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO METROPOLITANO DE URABA** del Municipio de **CAREPA** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

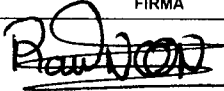
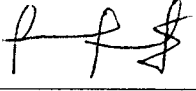
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		29/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		29/6/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			